



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00292-00  
**DEMANDANTE:** Luis Fernando Roa García y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial

**TRASLADO SENTENCIA ANTICIPADA**

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, previo a la fijación de fecha para celebrar la audiencia inicial, se resolverán las excepciones previas alegadas por las entidades demandadas.

**CONSIDERACIONES**

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA.

Revisada la actuación procesal, se encuentra:

<b>Demandada</b>	<b>Notificación auto admisorio</b>	<b>Vencimiento término de traslado de la demanda</b>	<b>Contestación</b>
Nación – Rama Judicial	7 de diciembre de 2022	14 de febrero de 2022	9 de febrero de 2022, sin excepciones previas

Para el Despacho la denominada excepción de oficio innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia. Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.

En consecuencia, como quiera que no hay excepciones para resolver y no se observa que se configure alguna que deba ser declarada de oficio, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: Decretar** las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ídem, así:

1. Registro civil de nacimiento de Luis Fernando Roa García, Angie Lorena Roa Castro, Eduar Fernando Roa Castro, Romel Guillermo Roa García, Edna Yolima Roa García, Sandra Patricia Roa García y Rocío del Pilar Roa.
2. Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
3. Sentencia del 9 de abril de 2010, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
4. Sentencia del 16 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila
5. Sentencia del 27 de agosto de 2020, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado

**SEGUNDO: Fijar** el litigio de la siguiente manera:

### Hechos probados:

- De conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, se acreditó la siguiente relación de parentesco (fls. 1- archivo 003):

Demandante	Parentesco	Folio
Luis Fernando Roa García	Víctima directa	1, archivo 003
Angie Lorena Roa Castro	Hija	2, archivo 003
Eduar Fernando Roa Castro	Hijo	3, archivo 003
Romel Guillermo Roa García	Hermano	5, archivo 003
Edna Yolima Roa García	Hermana	6, archivo 003
Sandra Patricia Roa García	Hermano	7, archivo 003
Rocío del Pilar Roa	Hermana	9, archivo 003

- Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2009, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Huila con funciones de Conocimiento se declaró a Joel Lara Gallardo penalmente responsable en calidad de coautor y a título de dolo de la conducta de tráfico de estupefacientes (fls. 10-24 archivo 003):

- El 9 de abril de 2010, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia condenatoria antes referenciada (fls. 25-41 archivo 003).

- El 16 de marzo de 2017, la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso de reparación directa No. 2011-00501 y acumulado No. 2012-00055, declaró a la Nación – Fiscalía General de la Nación responsable de los perjuicios padecidos por la privación injusta de la libertad de que fue víctima el señor Luis Fernando Roa García (fls. 44-79, archivo 003).

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00292-00  
**DEMANDANTE:** Luis Fernando Roa García y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial

3

- El 27 de agosto de 2020, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sede de consulta, revocó la sentencia del 16 de marzo de 2017 (fls. 80-100, archivo 003).

### **Problema jurídico**

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si la Nación – Rama Judicial es extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios causados a la parte actora con ocasión de la sentencia del 27 de agosto de 2020 proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de reparación directa 2011-00501.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la Nación – Rama Judicial?

**TERCERO:** Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

**CUARTO:** Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**SEXTO:** Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.


**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00292-00  
**DEMANDANTE:** Luis Fernando Roa García y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial

4

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 30 de mayo de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 15 del 31 de mayo de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaría**

**Firmado Por:  
Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ca5539dd2aaf5a42bacf56036a6a6a50b0086763c06509ac5ab2925cdf6f75**

Documento generado en 30/05/2023 09:00:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**